

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCION relativa a la Revisión anual de los catálogos de precios de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro, a que se refieren los artículos 12 y 14 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones y la disposición 5.1 de los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION No. RES/238/2000

RESOLUCION RELATIVA A LA REVISION ANUAL DE LOS CATALOGOS DE PRECIOS DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 12 Y 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, EN MATERIA DE APORTACIONES Y LA DISPOSICION 5.1 DE LOS CRITERIOS Y BASES PARA DETERMINAR Y ACTUALIZAR EL MONTO DE LAS APORTACIONES.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 10 de noviembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones, en lo sucesivo el Reglamento, el cual establece en sus artículos 12 y segundo transitorio, que esta Comisión Reguladora de Energía aprobará los Catálogos de Precios de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro, en su carácter de suministradores, para la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes;

SEGUNDO. Que por Resolución número RES/057/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 13 de abril de 2000, esta Comisión aprobó los Catálogos de Precios y los costos unitarios del *kilovolt ampere* de capacidad de transformación de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro, a que se refieren los artículos 12, 15 y segundo transitorio del Reglamento;

TERCERO. Que por Resolución número RES/065/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de abril de 2000, esta Comisión aprobó los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones a que se refieren los artículos 12, 13 y cuarto transitorio del Reglamento;

CUARTO. Que para los meses de mayo a diciembre del año en curso, mediante resoluciones números RES/073/2000, RES/091/2000, RES/114/2000, RES/143/2000, RES/170/2000, RES/187/2000, RES/203/2000 y RES/220/2000, respectivamente, esta Comisión aprobó los ajustes mensuales por inflación de los Catálogos de Precios correspondientes a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, de acuerdo con lo previsto en la disposición 5.2 de los Criterios y Bases;

QUINTO. Que por oficio número 3.31.313.02-2490, de fecha 15 de noviembre de 2000, la Comisión Federal de Electricidad presentó ante este órgano para revisión y, en su caso, aprobación, la revisión anual de su Catálogo de Precios de acuerdo con lo previsto en la disposición 5.1 de los Criterios y Bases a que se refiere el resultando tercero anterior;

SEXTO. Que por oficios números 500000-0966 y 300000-414, de fechas 15 y 16 de noviembre de 2000, Luz y Fuerza del Centro presentó ante esta Comisión para revisión y, en su caso, aprobación, la revisión anual de sus Catálogos de Precios relativos a media y baja tensión y a alta tensión, de acuerdo con lo previsto en la disposición 5.1 de los Criterios y Bases a que se refiere el resultando tercero anterior;

SEPTIMO. Que por oficios números SE/DGE/1425/2000, SE/DGE/1426/2000 y SE/DGE/1427/2000, de fecha 28 de noviembre de 2000, esta Comisión requirió a los suministradores información adicional relativa a la revisión anual de los Catálogos de Precios;

OCTAVO. Que por oficio número 3.31.313.02-2616, de fecha 4 de diciembre de 2000, la Comisión Federal de Electricidad dio respuesta al requerimiento de información adicional a que se hace referencia en el resultando inmediato anterior, y

NOVENO. Que por oficios números 500000-1027 y 300000-442 de fechas 8 y 13 de diciembre de 2000, respectivamente, Luz y Fuerza del Centro dio respuesta al requerimiento de información adicional a que se hace referencia en el resultando séptimo anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 12 y 14 del Reglamento, corresponde a esta Comisión aprobar los Catálogos de Precios elaborados por los suministradores;

SEGUNDO. Que la disposición 5.1 de los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones, relativa a la revisión anual de los Catálogos de Precios de los suministradores, establece: **a)** que los suministradores revisarán anualmente sus Catálogos de Precios y los presentarán a la Comisión Reguladora de Energía a más tardar el día 15 de noviembre de cada año, para su aprobación, en su caso; **b)** que los Catálogos de Precios de los suministradores revisados y aprobados, serán aplicables a partir del mes de enero del siguiente año, y **c)** que en la revisión anual de los Catálogos de Precios de los suministradores, éstos utilizarán los costos de materiales y equipos más recientes obtenidos a precios de mercado;

TERCERO. Que del análisis de la información presentada por los suministradores se concluye que no es suficiente para justificar las variaciones de los precios propuestos en la revisión anual de los Catálogos de Precios con respecto a los precios de referencia de los catálogos vigentes;

CUARTO. Que el decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 2000, establece en el artículo 69-H, que cuando las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal elaboren anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos administrativos de carácter general a que se refiere el artículo 4, los presentarán a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, junto con una manifestación de impacto regulatorio que contenga los aspectos que dicha Comisión determine, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha en que se pretenda emitir el acto;

QUINTO. Que en virtud del plazo que se menciona en el resultando inmediato anterior, la fecha de presentación ante esta Comisión de la revisión anual de los Catálogos de Precios de los suministradores no permite llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente a efecto de emitir la resolución respectiva para la entrada en vigor de los Catálogos de Precios en la fecha prevista en la disposición 5.1 de los Criterios y Bases, y

SEXTO. Que una vez que se cuente con toda la información que permita la elaboración de la manifestación de impacto regulatorio correspondiente y se cuente con el dictamen

aprobatorio de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria se someterá la revisión anual de los Catálogos de Precios para aprobación, en su caso, de esta Comisión.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 2o., 13 fracción VII y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3 y Título Tercero-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción I, 3 fracciones II y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 12 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 12, 14 y 15 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones, esta Comisión Reguladora de Energía,

RESUELVE

PRIMERO. A partir del mes de enero del año dos mil uno, y hasta que se aprueben los Catálogos de Precios de los suministradores correspondientes a la revisión anual, se utilizarán los Catálogos de Precios aprobados mediante la Resolución número RES/057/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 13 de abril de 2000, con los ajustes mensuales que correspondan por inflación, de acuerdo con lo establecido en los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones.

SEGUNDO. Requiérase a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro la información suficiente para la elaboración de la manifestación de impacto regulatorio correspondiente.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro y hágase de su conocimiento que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO. Inscríbese la presente Resolución con el número RES/238/2000, en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2000.-
El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.-
Los Comisionados: **Javier Estrada, Raúl Monteforte, Rubén Flores, Raúl Nocedal**.-
Rúbricas.
(R.- 137432)